



## CIRCULAR: EMISIÓN CFDI



Ciudad de México, a 01 de junio de 2024.

Para el conocimiento de los padres y madres de familia que solicitan CFDI's:

Es importante que, si realizan cualquier cambio a los siguientes rubros de su información fiscal, lo notifiquen a nuestra Administración a efectos de que se actualice dicha información en su Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que expedimos a su favor por la contraprestación de los servicios educativos que imparte esta institución, ya que son un requisito indispensable, de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en caso contrario, el sistema de facturación no estará en la posibilidad de expedir dichos comprobantes:

1. Registro Federal de Contribuyentes.
2. Nombre o Razón Social.
3. Régimen fiscal.
4. Código postal del domicilio fiscal.
5. Clave del uso fiscal que dará al comprobante fiscal. \*

\*Deberán notificar cualquier cambio o modificación de los datos mencionados por escrito a los siguientes correos: [cobranza@ipe.edu.mx](mailto:cobranza@ipe.edu.mx) y [auxiliar.pagos@ipe.edu.mx](mailto:auxiliar.pagos@ipe.edu.mx) dentro del mes calendario, así mismo adjuntar **Constancia de Situación Fiscal actualizada al mes de la solicitud**. Dicho cambio se aplicará en la facturación según la Cláusula **DÉCIMA QUINTA del Contrato de prestación de Servicios Educativos**:

*"DÉCIMA SEXTA. Al inicio del ciclo escolar, "LOS PRESTATARIOS" darán a conocer por escrito al correo [cobranza@ipe.edu.mx](mailto:cobranza@ipe.edu.mx) y [auxiliar.pagos@ipe.edu.mx](mailto:auxiliar.pagos@ipe.edu.mx) a "EL PRESTADOR" los datos fiscales con base en los cuales realizarán las facturas correspondientes. Si "LOS PRESTATARIOS" requieren hacer algún cambio en sus datos fiscales, deberán hacerlo del conocimiento de "EL PRESTADOR" por escrito, en los correos mencionados, durante el mes calendario previo a que se vea reflejada la modificación correspondiente. Dicho cambio sólo aplicará para los periodos fiscales posteriores al mismo, sin que puedan cancelarse ni emitirse facturas de meses previos."*

\*Para el caso de **las colegiaturas**, la clave del uso fiscal deberá ser "D10: PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS (COLEGIATURAS), la cual únicamente es compatible con los siguientes regímenes:

- 605: Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios
- 606: Arrendamiento
- 607: Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes
- 608: Demás Ingresos
- 611: Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)
- 612: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
- 614: Ingresos por intereses
- 615: Régimen de los ingresos por obtención de premios
- 625: Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas

La información anterior la podemos obtener si nos hacen llegar cualquiera de los documentos siguientes:



## CIRCULAR: EMISIÓN CFDI



- a) Constancia de Situación Fiscal **actualizada al mes en curso**, la cual pueden obtener de la página del SAT o bien, presentándose a cualquier oficina del SAT con una identificación.
- b) Cédula de datos fiscales, la cual pueden obtener del siguiente link, si ya están dados de alta en el SAT, únicamente deberán ingresar un correo electrónico:  
<https://www.sat.gob.mx/tramites/03655/cedula-de-datos-fiscales>

Los supuestos anteriores son útiles siempre y cuando estén dados de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, en caso contrario, primero deberán acudir a las oficinas del SAT, previa cita, a solicitar su inscripción.

Adicionalmente a lo anterior, les recordamos que la deducibilidad de los CFDI que expedimos a su favor por el pago de colegiaturas, depende de los siguientes supuestos previstos en el *DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa*, publicado el día 26 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación:

- I. Que los pagos que se realicen a Instituciones educativas privadas, tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- II. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo a los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.
- III. Los pagos deberán realizarse mediante **cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas** de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante **tarjeta de crédito, de débito o de servicios**.
- IV. El estímulo de deducibilidad para colegiatura, **no será aplicable a los pagos:**
  - a) Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y
  - b) Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

En ese sentido los CFDIS correspondientes a pagos de inscripción y reinscripción, no son deducibles y el concepto debe aparecer como tal en el CFDI correspondiente a dichos pagos.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta circular o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Asimismo, les recordamos los límites de deducción anuales para cada persona, de acuerdo al nivel educativo:

NIVEL EDUCATIVO	LÍMITE ANUAL DE DEDUCCIÓN
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

Atentamente.

**Administración del Instituto Progreso y Esperanza, A.C.**

“Educar para la verdad, el progreso y la Esperanza”